Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

ACUSE

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 13 2026

SABG/TPT/0196-DIO/2026

PROF. MANUEL BÁEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Jaumave, Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en vía de notificación, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025**, esta Autoridad garante local emitió **Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio**.

En virtud de lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes, en su carácter de Autoridad Máxima del sujeto obligado a quien se impuso la medida de apremio, se anexa al presente copia del referido acuerdo, mediante el cual se determinó Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio, dentro del expediente citado.

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
PRESIDENCIA
15/OCT/2026

ATENTAMENTE

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

ACUSE

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 13, 2026

SABG/TPT/0197-DIO/2026

LIC. KATIA GUADALUPE CASTRO GUTIERREZ
Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en vía de notificación, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025**, esta Autoridad garante local emitió **Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio**.

En virtud de lo anterior y para efectos de la vista y determinación de las posibles responsabilidades administrativas conforme al **artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, se adjunta copia certificada del acuerdo mediante el cual este órgano determinó lo conducente respecto al incumplimiento de la resolución dictada en el expediente de referencia

Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

JAUMAVE, TAM. R. AYUNTAMIENTO 2024-2027 CONTRALORÍA

Recibí
15 Oct 2026
Katia Guadalupe Castro Gutierrez

ATENTAMENTE

1824-2024 ESTADO DE TAMAULIPAS

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

ACUSE

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 13, 2026

SABG/TPT/0198-DIO/2026

LIC. KATIA GUADALUPE CASTRO GUTIERREZ
Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Recibí 15-Oct-2026
Katia Guadalupe Castro Gutierrez.

JAUMAVE, TAM.
R. AYUNTAMIENTO
2024-2027
CONTRALORÍA

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88, 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en vía de notificación, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025**, esta Autoridad garante local emitió **Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio**.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento el presente proveído para los efectos legales conducentes en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, a fin de que dé seguimiento y continuidad al cumplimiento del ordenamiento, en los términos del considerando **DÉCIMO TERCERO** y el punto **SÉPTIMO** de los resolutivos.

Para tal fin, se anexa al presente copia del referido acuerdo mediante el cual se determinó el Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio dentro del expediente en mención.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

1824-2024

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

ACUSE

Transparencia
Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

octubre 15, 2026

SABG/TPT/0199-DIO/2026

C.P. Zaida M. Villarreal De los Reyes
Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de finanzas del Estado de Tamaulipas.

ASUNTO:
Se notifica Acuerdo de Incumplimiento e Imposición de Medida de Apremio.

Recibido
20 OCT 2026
Tamaulipas
Dirección de Recaudación

Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 88. 89, 155, 156, 159, 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que, dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025**, esta Autoridad garante local emitió acuerdo para la Imposición de Medida de Apremio, de fecha primero de octubre de dos mil veintiséis, mediante la cual se determinó el incumplimiento de la resolución y se impuso una multa al **C. Manuel Báez Martínez**, **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, en los términos establecidos en la resolución de referencia.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 161 de la citada Ley**, que establece que las multas fijadas por las autoridades garantes se harán efectivas ante la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables, se remite **copia certificada del acuerdo de imposición de medida de apremio** para su conocimiento, trámite y efectos legales conducentes.

Lo anterior, a efecto de que esa Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos legalmente establecidos, lleve a cabo las acciones que correspondan para hacer efectiva la multa impuesta, por el monto y en los términos determinados en el acuerdo que se acompaña.

Asimismo, se informa que el domicilio señalado para efectos de notificación al **C. Manuel Báez Martínez**, en su carácter de persona a quien se impuso la medida de apremio, es el ubicado en **C. Hidalgo #221, Zona Centro C.P. 87930 Jaumave, Tamaulipas**, lugar en el que se practicó la notificación del acuerdo de imposición de multa de fecha trece de octubre de dos mil veintiséis, conforme a las constancias que obran en el expediente citado al rubro.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente y quedo a disposición para cualquier aclaración relacionada con la documentación remitida.

ATENTAMENTE

ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

c.c.p.. Archivo
L´SAML*

Calle Juan B. Tijerina con Mariano Abasolo, N°1002,
Colonia Centro, C.P. 87000
Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551
transparenciaparaelpueblodetamaulipas@tamaulipas.gob.mx

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.
EXPEDIENTE: TPT/DIO/026/2025

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a trece de octubre de dos mil veintiséis.- - - - - - - -

VISTOS. Para acordar respecto del incumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente citado al rubro, así como para determinar lo conducente respecto de la imposición de una medida de apremio y la vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que esta Autoridad garante local es competente para conocer, sustanciar y resolver lo relativo al cumplimiento de las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, así como para imponer las medidas de apremio que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 88, 89, 155, 156, 158, 159, 160, 161, 163, 166, 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; así como 5, fracciones III, XXVI, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.- - - - - - - - - -

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE. Que mediante resolución de fecha **quince de junio del dos mil veintiséis**, se declaró FUNDADA la denuncia presentada en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, instruyendo la publicación de la información correspondiente la información correspondiente a la obligación ***"...Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a)...b)..."***; denunciada por el **2do. trimestre del ejercicio 2025,** instrucción que, **atendiendo al principio de máxima publicidad y al deber ser que rige a las obligaciones de transparencia**, se extiende y hace

comprensiva **a la totalidad del ejercicio 2025**, observando para ello los criterios sustantivos y adjetivos previstos en la Ley General, la Ley Local y atendiendo los periodos de actualización y conservación contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.- -

TERCERO. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Que la resolución referida fue notificada al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, el día **dieciséis de junio del dos mil veintiséis**, mediante el medio de notificación señalado en autos, por lo que el sujeto obligado tuvo conocimiento formal de la determinación emitida por esta Autoridad garante local y de la obligación de dar cumplimiento a la misma. -

CUARTO. REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN. Que ante la falta de acreditación del cumplimiento de la resolución, mediante acuerdo notificado al sujeto obligado el día **tres de agosto de dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local notificó el requerimiento formalmente al Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, para que, dentro del plazo concedido de **siete días**, acreditara el cumplimiento de la resolución de mérito.

Transcurrido el plazo otorgado, esta Autoridad garante local realizó la verificación correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, constatando que el sujeto obligado no había acreditado la publicación de la información ordenada y que subsistía el incumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025.**

En particular, se constató la omisión de publicación de la información correspondiente al formato relativo a ***Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a)...b)***, correspondiente **a la totalidad del ejercicio 2025**, circunstancias que quedaron documentadas mediante las constancias y capturas de pantalla agregadas a los autos. -

QUINTO. AVISO AL SUPERIOR JERÁRQUICO. Que mediante acuerdo de fecha **catorce de agosto de dos mil veintiséis**, esta Autoridad garante local determinó que subsistía el incumplimiento de la resolución y ordenó dar formal **aviso** al

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, en su carácter de superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del cumplimiento, para que dentro del plazo legal procediera a instruir y hacer efectivo el cumplimiento de la resolución. -

En fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis** se notificó el correspondiente **Aviso de Incumplimiento**, haciéndose del conocimiento del superior jerárquico que, de persistir la omisión una vez transcurrido el plazo concedido, esta Autoridad garante local procedería a emitir el acuerdo de incumplimiento e imponer las medidas de apremio correspondientes.- - - - - - - - - -

SEXTO. ACUMULACIÓN. Obra en autos, acuerdo de acumulación de fecha cinco de octubre del año en curso, del expediente **TPT/DIO/027/2025** al diverso **TPT/DIO/026/2025**, por ser este, el más antiguo, para que se tramiten en una sola pieza de autos.- -

SÉPTIMO. SUBSISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO. Que una vez transcurrido el plazo concedido al superior jerárquico mediante el aviso de incumplimiento, esta Autoridad garante local advierte que **no obra en autos constancia suficiente que acredite el cumplimiento de la resolución dictada** dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025**, por lo que en uso de sus facultades de verificación se procede a la misma, teniendo como resultados lo siguiente.

Imagen 1.- Capturas de pantalla de la información relativa a los registros del sujeto obligado en el ejercicio 2025, se advierte como última actualización la de fecha nueve de junio del año en curso, reportando 13 registros dentro del formato denunciado.



Imagen 2.- una vez descargada la información se aprecia únicamente disponible para consulta pública el 1er. y 2do. Trimestre del ejercicio 2025, es decir el sujeto obligado es omiso al publicar el 3er. Y 4to trimestre de la información que corresponde.

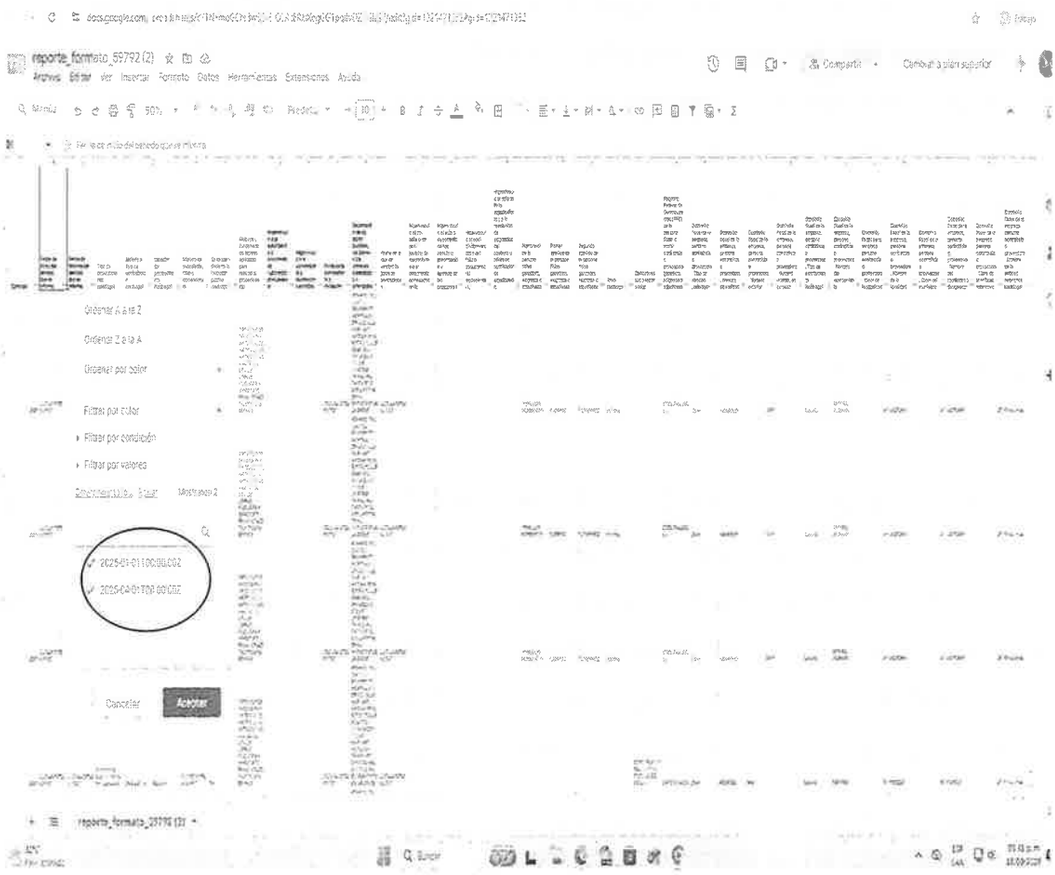
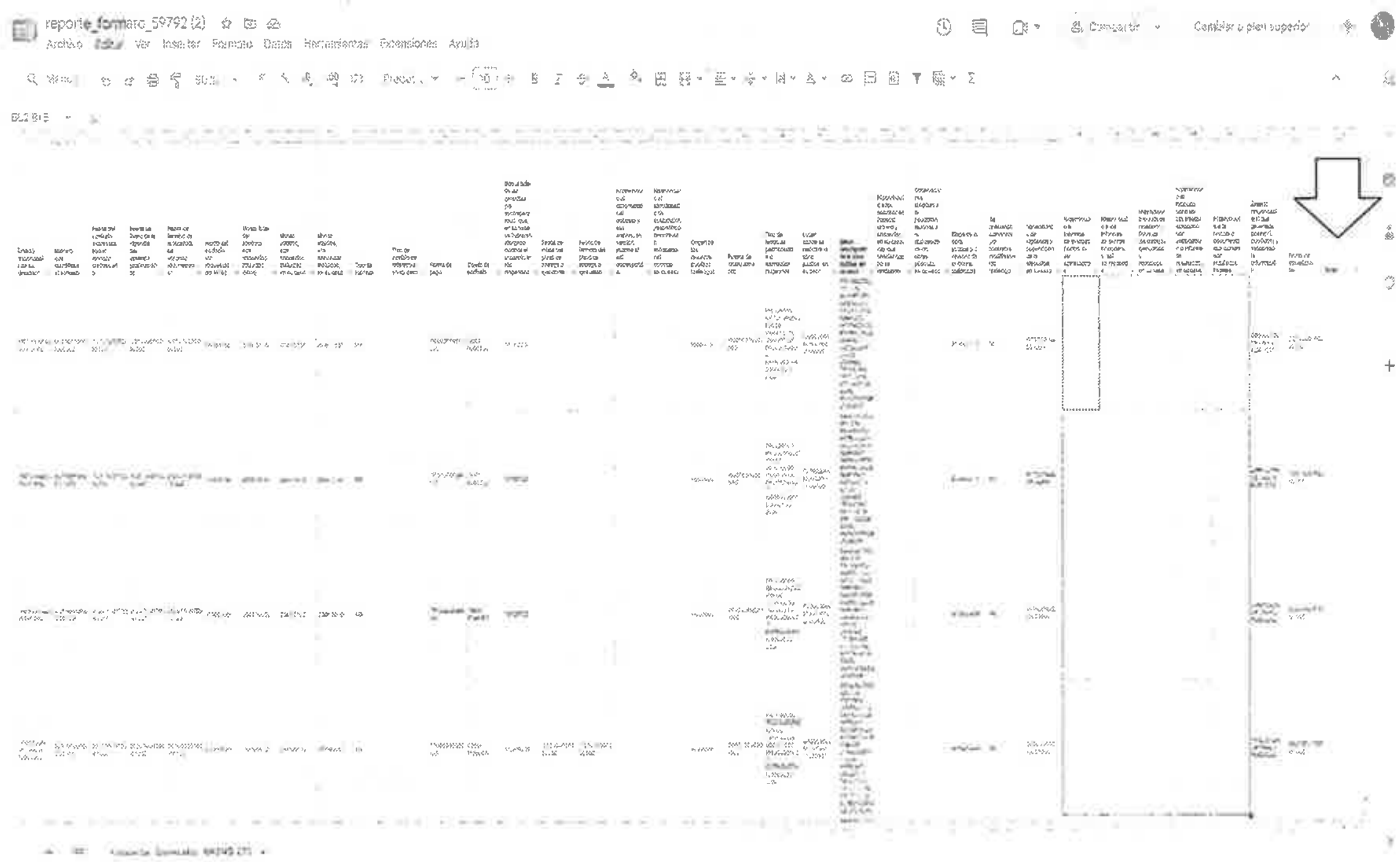


Imagen 3.- Captura de pantalla de la información relativa al sujeto obligado del ejercicio 2025, el cual una vez descargada se aprecia registro se advierten columnas vacías, sin justificar en el apartado de notas, cuando un criterio resulte aplicable, éste debe ser atendido con la información correspondiente y, cuando no se genere información, no resulte aplicable o se actualice alguna circunstancia que impida su publicación, dicha situación debe hacerse constar mediante la justificación que corresponda, **de manera que permita a la ciudadanía y a esta Autoridad Garante conocer las razones que sustentan la ausencia del dato**.



Por tanto, se encuentra acreditado que, a pesar de la resolución emitida, del requerimiento de cumplimiento y del aviso formulado al superior jerárquico, **subsiste el incumplimiento de la determinación emitida por esta Autoridad garante local.** ---

OCTAVO. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE APREMIO. Que el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que, cuando subsista el incumplimiento total o parcial de una resolución, dentro del plazo previsto después del aviso de incumplimiento al superior jerárquico, la Autoridad Garante emitirá un acuerdo de incumplimiento y, en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

Por su parte, el artículo 155 de la citada Ley establece que las autoridades garantes podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, las medidas de apremio consistentes en:

I. Amonestación pública; y

II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.

Misma que será individualizada atendiendo a los criterios previstos en la propia Ley, considerando, entre otros aspectos, la gravedad de la conducta, la reincidencia, la capacidad económica del infractor y las circunstancias particulares del caso, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

En el caso concreto, la imposición de la medida de apremio resulta procedente, toda vez que **se encuentra acreditado un incumplimiento** que ha persistido después de haberse emitido la **resolución**, **requerido formalmente su cumplimiento y dado aviso al superior jerárquico correspondiente,** mismos que fueron del conocimiento tanto de la persona **Titular de la Unidad de Transparencia y del Presidente Municipal** del **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, por lo que Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas determina procedente la aplicación de una medida de apremio consistente en una **multa.**

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el actual sumario, no se advierte que el sujeto obligado haya atendido **la resolución, el requerimiento y el aviso al superior jerárquico** en el término legal establecido; se advirtiendo que el sujeto obligado no remitió constancias ni acreditó la publicación de la información referida, por lo que deberá asumir las consecuencias que de su omisión se deriven, las cuales serán analizadas en el **presente acuerdo de imposición de medidas de apremio.**

En ese mismo sentido, es importante señalar, el artículo 163, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas que instituye categóricamente los supuestos en que esta Autoridad garante local puede **sancionar a los sujetos obligados** que incumplan con el mismo, específicamente las fracciones III, XIV y XV, mediante las cuales se advierte que esta Autoridad podrá imponer sanciones a los sujeto obligados por (III) incumplir los plazos de atención previstas en la presente Ley; (XIV) no atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por las autoridades garantes; y (XV) no acatar las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, en ejercicio de sus funciones, esto con el fin de garantizar a los particulares el respeto al derecho de acceso a la información pública, así como el respeto a los procedimientos establecidos para el caso en que se considere soslayada dicha premisa fundamental.

Una vez establecido lo anterior, es menester señalar que se entiende por sujeto obligado, para efectos de la aplicación de sanciones por inobservancia a la Ley de la materia.

El artículo 3, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas define como sujeto obligado a cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien en el actual sumario se tiene señalado como sujeto obligado al **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, por lo que en los artículos 3, 4, 21, 53, 55 y 92 quinquies del código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se obtiene que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, mediante el cual se ejercerán las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, siendo este el órgano de Gobierno Municipal.

Así mismo que el Ayuntamiento se encuentra integrado por diversas autoridades, destacando para el asunto que nos ocupa, el Presidente Municipal, quien es responsable directo de la Administración Pública Municipal, el cual se deberá sujetar a los principios de profesionalismo, buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, basado en la honestidad, transparencia y atención ciudadana.

Finalmente que el Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar en el ámbito de competencia municipal el cumplimiento de la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Bajo ese contexto jurídico, tenemos que el actuar del **Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, no puede concebirse sin su titular, es decir, sin la intervención de la persona física investida de poder, en su ámbito competencial, para el ejercicio de la función pública.

Entonces al ser el **Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, el sujeto obligado denunciado, es incuestionable que el Presidente Municipal, al ser el responsable directo de la Administración Pública Municipal como se estableció en párrafos

anteriores, es quien tiene la obligación de vigilar y atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones, criterios, además de cumplir con las resoluciones de la Autoridad Garante que le sean presentadas al municipio dentro de los plazos que establece la ley.

Bajo el escenario predicho, se puede concluir que el Presidente Municipal del **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, es el responsable por los actos y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones, al ser el responsable directo de la Administración Pública Municipal y, en consecuencia, sobre la persona física que tenga tal carácter, al momento de cometerse las infracciones, deben recaer las sanciones que se determinen aplicar por la inobservancia a la Ley de la materia.

Es menester precisar que dicha medida coercitiva **se impone a la persona física del funcionario en su calidad de autoridad obligada**, derivado de su conducta omisiva. Por tanto, de conformidad con el artículo 157, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **la cantidad de la multa deberá ser cubierta recursos propios,** quedando estrictamente prohibido sufragar, pagar o compensar dicho monto con cargo al presupuesto de egresos, fondos presupuestales o recursos públicos de la unidad administrativa o del Ayuntamiento que encabeza. El incumplimiento a esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa inmediata.

NOVENO. CALIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO. Para tal efecto, esta autoridad procede a determinar la gravedad de la conducta con fundamento directo en lo dispuesto por el **artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**. Asimismo, atendiendo al principio de homologación del Sistema Nacional de Transparencia, se invocan de manera orientadora e ilustrativa las reglas de ponderación contenidas en el **Apartado Noveno de los Lineamientos Generales** que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de las sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, en estrecha armonía con los criterios vigentes de legalidad y debida administración que rigen el actuar de los entes fiscalizadores en el Estado de Tamaulipas.

A efecto de analizar los alcances de la acción u omisión del Presidente Municipal respecto de la vulneración del derecho humano reconocido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el incumplimiento constituye una vulneración a las bases constitucionales del derecho de acceso a la información, así como a los principios previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, además de que deberá atender a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, replicada en los dispositivos 11 y 12 de la ley de la materia local, vulneración generada con la omisión del titular del sujeto obligado.

Las circunstancias socioeconómicas del infractor; Nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, la antigüedad en el desempeño de sus funciones.

En atención a este punto, es menester señalar que el infractor es el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, quien ostenta el cargo durante el periodo comprendido del 2024 hasta 2027.

Además, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 30, dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 30.- Los miembros de los Ayuntamientos y en general los servidores públicos de los mismos, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, mismo que se publicará en tabulador conjuntamente con el citado presupuesto atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio."*

Ahora bien, de una consulta oficiosa realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia e ingresando al campo de información pública del Sujeto Obligado, se puede observar que el **Presidente del Municipio de Jaumave, Tamaulipas**, percibe una remuneración bruta y neta de:



De lo anterior se observa que el Presidente Municipal del sujeto obligado, obtiene un ingreso mensual neto por la cantidad de **$44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N**).

Por lo anterior, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, **se considera proporcional y jurídicamente procedente** imponer la medida de apremio consistente en **Multa de 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento,** al titular de sujeto obligado, **C. Manuel Báez Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.** -

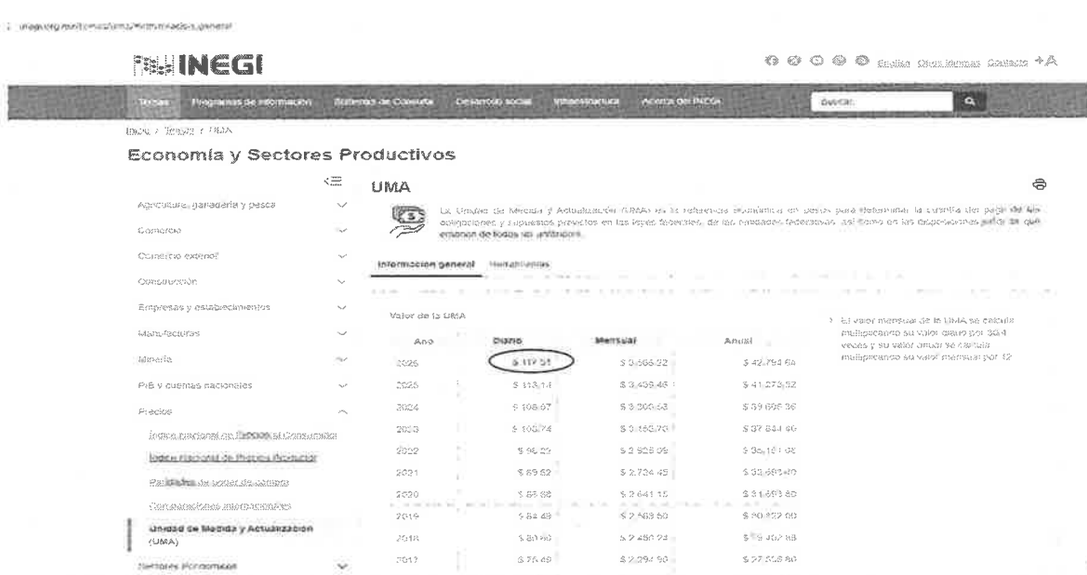
DÉCIMO. CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. Como anteriormente se dijo, se tiene que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, tuvo el conocimiento previo del presente asunto, al haber sido notificado para su conocimiento, de manera primigenia, al solicitarle al Titular de la Unidad de Transparencia el cumplimiento de la resolución del **veintiséis de junio de dos mil veintiséis**, como superior jerárquico. Por lo que fueron respetados los tiempos otorgados para el cumplimiento, dándole la oportunidad de ser oído, sin que hasta la fecha haya habido manifestación alguna al respecto.

Conforme a lo anterior, y con base en las constancias que constituyen los autos, es posible advertir, que a pesar de haber sido notificado y hecho del conocimiento la resolución recaída dentro del expediente de denuncia **TPT/DIO/026/2025**, persiste la omisión por parte del sujeto obligado, siendo titular de este el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas, y encargado de vigilar que se diera

cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintiséis**, por lo que se hace efectivo el apercibimiento, procediendo a aplicar una **multa** al C. Manuel Báez Martínez, en su calidad de **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, con **ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la ley de la materia, en concatenación con el artículo 26 B de nuestra carta magna que señala:

> *"B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*
>
> .....
>
> *El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores."*

Es decir, al consistir la unidad de medida establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el **2026** es de **$117.31** (**ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.**), como se muestra a continuación:



El valor de **$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.)** de la UMA, que multiplicada por ciento cincuenta el valor diario por concepto de multa, resulta la cantidad por concepto de medida de apremio con un total de: **$17,596.5 (diecisiete mil quinientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que deberá ser cubierta con su peculio, es decir, que de ninguna manera podrán ser cubiertas con recursos públicos, como anteriormente se mencionó con fundamento en el artículo 157, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, misma que se considera proporcional de acuerdo al cargo que desempeña el infractor, así como su capacidad económica y la reiteración de la omisión como de la gravedad de su conducta.

En consecuencia, de conformidad con los artículos **159, 160, 161 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,** una vez que la presente determinación sea notificada y produzca sus efectos legales, deberá remitirse a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al procedimiento legal aplicable, lleve a cabo las acciones necesarias para hacer efectiva la **multa impuesta por 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización**, atendiendo al valor diario de la UMA vigente que corresponda y a las disposiciones aplicables para su cobro, en tal virtud gírese oficio con copia certificada de la presente determinación a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas para su control y cobro a través de la Dirección de Recaudación, multa que deberá pagar ante esa Secretaría en **un plazo no mayor a 15 días hábiles**, mediante boleta de pago expedida por la Dirección de Recaudación, a través del Portal de la Secretaría de Finanzas o en la Oficina Fiscal de su municipio. -

DÉCIMO PRIMERO. DIFUSIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO. Que conforme al artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **el incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de obligaciones de transparencia de las autoridades garantes**. - - - - - - - - - - - - - -

En consecuencia, **deberá ordenarse la difusión de la presente determinación en los medios institucionales que correspondan, dejando constancia de su publicación en el expediente**. -

DÉCIMO SEGUNDO. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Que de las constancias que integran el expediente se advierten hechos que pudieran ser susceptibles de generar responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de la resolución emitida por esta Autoridad garante local.

Lo anterior, sin perjuicio de la medida de apremio impuesta en el presente acuerdo, toda vez que las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos materia del expediente son independientes de las medidas de apremio y de cualquier otra responsabilidad de naturaleza civil, penal o diversa, conforme a lo establecido en los artículos 163, 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En particular, el artículo 163 establece como causas de sanción, entre otras, **no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia**, **no actualizar la información correspondiente a dichas obligaciones**, **no atender los requerimientos establecidos por las autoridades garantes** y **no acatar las resoluciones emitidas por las autoridades garantes**.

Por su parte, el artículo 169 dispone que, cuando la persona presunta infractora tenga la calidad de persona servidora pública, las autoridades garantes deberán remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente que contenga los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

En consecuencia, resulta procedente dar vista al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con base en las constancias que se remitan, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de las posibles responsabilidades administrativas en que pudieran haber incurrido las personas servidoras públicas encargadas de la integración, actualización y/o publicación de las obligaciones de transparencia materia del presente expediente y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

La vista deberá realizarse con copia certificada del presente acuerdo y de las constancias necesarias para sustentar los hechos materia de la misma, solicitándose a dicha autoridad que informe a esta Autoridad garante local sobre la

determinación que recaiga a la vista, así como, en su caso, sobre la conclusión y ejecución de la sanción correspondiente.-----------------------------

DÉCIMO TERCERO. CONTINUIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO. La imposición de la medida de apremio impuesta, **NO** exime al **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, ni a las personas servidoras públicas responsables, de cumplir con la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025.**

En consecuencia, **el sujeto obligado deberá continuar realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento integral a la resolución y acreditar ante esta Autoridad garante local,** en un **término de cinco días** la publicación de la información ordenada.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado y de la persona servidora pública responsable que la ejecución de la presente medida de apremio **no convalida ni extingue el incumplimiento previamente determinado**, por lo que, de persistir la omisión, esta Autoridad garante local procederá en términos del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que, en su caso, resulten procedentes.-------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **DETERMINA QUE SUBSISTE EL INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha **quince de junio del dos mil veintiséis**, dictada dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025**, por parte del **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas.**---

SEGUNDO. Se impone al titular de sujeto obligado**, C. Manuel Báez Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, la medida de apremio consistente en **multa impuesta por 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización**, atendiendo al valor diario de la UMA vigente, de conformidad con los artículos 155, fracción I, 156 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.-----

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas**, para los efectos previstos en el artículo 161 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas .- -

CUARTO. Se ordena la **difusión de la presente determinación** en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los medios institucionales de esta Autoridad garante local que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables.- - - -

QUINTO. Dese vista al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, con copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que integran el expediente que resulten necesarias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda respecto de las posibles responsabilidades administrativas derivadas de los hechos materia del presente expediente y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en contra de las personas servidoras públicas que resulten responsables.- -

SEXTO. Solicítese al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, que informe a esta Autoridad garante local sobre la determinación que recaiga a la vista, así como, en su caso, sobre la conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativa y la ejecución de la sanción que llegare a imponerse, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.- - - - -

SÉPTIMO. Se requiere al **Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas**, para que continúe realizando las acciones necesarias para dar **cumplimiento integral** a la resolución dictada dentro del expediente **TPT/DIO/026/2025** y acredite ante esta Autoridad garante local en un **término de cinco días** posteriores a la notificación del presente acuerdo, la publicación de la información ordenada. - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO. Se apercibe al sujeto obligado que la presente medida de apremio no extingue la obligación de cumplir con la resolución ni convalida el incumplimiento determinado. En caso de persistir el incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran resultar procedentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al titular de sujeto obligado, **C. Manuel Báez Martínez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas;** al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Jaumave, Tamaulipas** y a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas,** para los efectos precisados en el presente acuerdo.- -

DÉCIMO. Agréguense al expediente las constancias de notificación, ejecución, difusión y cumplimiento que deriven de la presente determinación, para los efectos legales y de seguimiento correspondientes.- -

Así lo proveyó y firma el suscrito Licenciado Dagoberto Alcalá Camacho, Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas

L´SAML*